

comunicacion y transporte, debe por lo mismo la Federacion en parte ó en todo auxiliar pecuniariamente para la formacion de este camino, en lo cual ha tomado empeño el C. jefe político de Comitán, Eleuterio Aguilar. Ahora, respecto á los que conducen á la vecina república de Guatemala, por la villa de San Marcos y la de Suchitepeque, son mas ó menos regulares y adecuados á las necesidades que de ellos tenemos en el presente; pero si atendemos á que nuestras exportaciones agrícolas deben verificarse por el puerto de San Benito, puede decirse que no tenemos gran necesidad por ahora de mejorarlos. No tengo un conocimiento exacto de la situacion del terreno que se debe atravesar por el rumbo de Tuzantán para llegar al departameto de Comitán, por cuya circunstancia no puedo calcular el costo hasta hacerlo carretero.

No son caudalosos los rios que atraviesan este departamento, pues si bien se han salido algunas veces de su cauce natural, como sucedió en Diciembre de 1869, causando en algunos puntos pérdidas considerables, como la destruccion del pueblo del Mazatán por el rio de Coatán, y la de Ayutla por el de Zuchiate, fué á causa del aluvion que se experimentó en ese año casi en todo el Estado, y así no son navegables sino en muy poca cosa; pero respecto á los innumerables que como arroyuelos atraviesan el departamento; hay mucha facilidad para servirse de ellos en el riego de los plantíos agrícolas que llegasen á establecerse.

Los terrenos de Soconusco, como llevo dicho, son bastante feraces, porque la ma-

no del Autor de la naturaleza los dotó de tal manera, que los viajeros que nos han visitado los califican de los primeros del mundo; y parece que no es exageracion, pues sus producciones son maravillosas, y segun ellas, se puede sostener una competencia ventajosa en el cultivo del café y caña de azúcar, así como en otros varios ramos propios de nuestro clima; pues dicha república no tiene los terrenos propios para el cultivo del tabaco, jiquitite para tinta añil y vainilla, y si los tiene es en muy pequeñas proporciones, mientras que los nuestros prestan comodidades para una gran empresa en cualquiera de los artículos que se han mencionado; mas no podemos por ahora comprender esa competencia por falta de brazos, por cuyas circunstancias nuestras siembras son en poca cantidad, como queda dicho en este informe. A pesar de estas dificultades, pudieran algunas casas de medianas proporciones, hacer regulares negocios agrícolas; pero temen exponer sus capitales por no haber una fuerza armada suficiente que cubra la frontera y dé respetabilidad y garantice las propiedades particulares, pues se creen expuestas esas mismas casas á los funestos resultados que ocasiona una frontera desarmada y custodiada por sus miserables destacamentos militares, compuestos de treinta ó cuarenta hombres, que sostiene, no obstante sus necesidades, el Estado; cuyo hecho debe llamar la atencion del gobierno supremo, pues es un principio conocido que todos los gobiernos cubran sus fronteras aun cuando vivan bajo un tratado de buena amistad y comercio.

Tapachula, Marzo 13 de 1871.

SEBASTIAN ESCOBAR.

## NOTICIAS RELATIVAS

AL ESTABLECIMIENTO DE LA

### CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA,

ESCRITAS EL AÑO DE 1823.

El derecho de sellar moneda es privativo de la suprema potestad del Estado ó de la nacion, y su ejecucion á nombre del primer jefe soberano ó supremo poder ejecutivo.

En los primeros años del descubrimiento de esta América, se usaba de la que venia de España, sin que se haga memoria de que el país tuviera alguna particular de sus soberanos ó repúblicas.

En 11 de Mayo de 1535 debió la de México su origen á la real cédula que la estableció bajo las mismas reglas y planta que la de Madrid.

En 1567 se dispuso el cobro de un real de cada marco de plata que se labrase, por razon de señoreaje: se prohibió amonedar platas que no estuviesen marcadas: en 1733, que la labor fuese de particulares, debiendo ser toda de cuenta del rey, y que para lograrlo se hiciese existente un fondo

de un millon de pesos para comprar los metales á precios fijos; permitiendo despues, en cédula de 16 de Setiembre de 1780, se ampliase este fondo á dos millones setecientos mil pesos.

Sucesivamente se incorporaron los oficios principales de la casa, que eran ántes vendibles, á la corona; se formaron ordenanzas particulares para las labores de moneda en 1730, y se ampliaron á todo el gobierno de las casas en sus diversas ramificaciones, por cédula de 1º de Agosto de 1750, expresando las obligaciones de los empleados y oficiales, maestros y operarios, los derechos precisos para costear las labores, los valores y peso de las monedas, &c., cuyas ordenanzas son las que rigen; habiéndose establecido dicha casa en edificio propio de la real hacienda desde 1733.

La utilidad de este ramo á favor del gobierno supremo ó sea á la hacienda pública

resulta de la diferencia de ocho pesos dos maravedíes á que toma el marco de plata á los mineros, reducida generalmente á la ley de once dineros, hasta los ocho pesos cuatro reales que vale en moneda el marco.

Y la utilidad en el oro nace de la diferencia que hay desde ciento veintiocho pesos treinta y dos maravedíes á que se compra este metal reducido á veintidos quilates, hasta ciento treinta y seis pesos que vale amonedado, en cuya ganancia está incluido el real de señoreaje de que se ha hecho mencion.

El apartado de oro y plata que estaba tambien enajenado de la corona, se unió á ella y á la casa de moneda en 1779, previniéndose que todos los mineros y dueños de platas y oros dirigiesen á la casa de moneda estos metales incorporados, en las que se les pagase inmediatamente su valor legítimo, sin otros descuentos que los cinco y medio reales por marco á sus leyes en el oro, veintiseis maravedíes en marco de plata de doce dineros que correspondian al apartado por razon de manufactura, merma, consumo, &c., poniendo al frente de todas las oficinas de la casa al intendente ó superintendente que el gobierno supremo nombrase, teniendo presentes los artículos 151, 152 y 153 de la ordenanza de estos jefes.

Hasta el año de 1811 siguió amonedando únicamente la casa establecida en la capital de México; las turbulencias políticas de toda esta América desde fin de 808 destruyeron la confianza pública: se disminuyó con los continuos robos, saqueos y contribuciones desde 810, el giro de platas estancadas en sus particulares dueños: la moneda resintió estos precisos efectos; se escaseó su circulacion hasta el punto de

carecer tanto el gobierno como los partidos de oposicion de este signo forzoso para compras de toda clase y especie, así como para el pago de tropas distantes ó destinadas en parajes muchas veces desiertos y siempre muy separados de las primeras poblaciones.

Los diversos partidos contrarios al gobierno fueron acuñando sus platas toscamente y sin rasgos algunos de seguridad; pero con los metales puros: corrompidas las primeras ideas de comodidad, introdujeron las del engaño adulterando extraordinariamente estos signos; y como en cada provincia, en cada montaña y en cada punto se generalizaron los obrajes, conforme fué restableciéndose la tranquilidad fué preciso ir recogiendo la diversidad de monedas y dar á la necesidad algun grado de autenticidad pública con el arreglo de algunas casas provisionales, no pudiendo ser aún suficiente la de México á las angustias que padecía el comercio, y al pago de tropa y empleados.

Por primera vez se abrió casa en esta capital de Guadalajara por disposicion y acuerdo de una junta de real hacienda celebrada en 20 de Mayo de 1811, hallándose exausto el erario público por la escasez de numerario, y no alcanzando los ramos de dicha hacienda á cubrir los grandes gastos de aquella época, se vió estrechada por la imperiosa ley de la necesidad á tomar esta resolucion como único medio que podia remediar este mal. En efecto, se procedió inmediatamente á la apertura de troqueles y construccion de algunas máquinas que aunque informes, llenaron el objeto de este gobierno, facilitando numerario á la provincia y evitando en algun modo el abuso que habia empezado en perjuicio de la minería, de comprar las platas á me-

nor precio de su ley por la abundancia de pastas.

Los derechos que se cobraron en esta primera época del establecimiento de la casa de moneda, ascendian á un tres y medio por ciento, sin poderse saber á qué ramo pertenecian, pues la falta de instruccion y práctica de los empleados en el manejo de esta clase de establecimientos, hizo que no se llevasen los correspondientes libros para asentar con distincion todos los ramos y resultados de las operaciones; de aquí es que no se sabe á cuánto ascendió la acuñacion ni las mermas que hubo en este tiempo y solo consta, segun informes de aquella contaduría, que Don José María Zavala, encargado que era entonces del establecimiento, enteró en cajas á fin de su comision á mas de la cantidad que se le habia suministrado para plantar dicho establecimiento, la de dos mil doscientos diez pesos, seis reales, seis granos de utilidades habidas hasta el veintisiete de Octubre de 1813, que se encargó por comision para su arreglo á Don Juan José Jimenez de Sandoval, que dispuso se trasladase la casa de moneda que estaba en el ensaye, al edificio en que se halla actualmente, ministrándole para este objeto, de la hacienda pública, cinco mil quinientos veintiseis pesos, seis reales, los que despues satisfizo de los productos mismos de la casa.

Dió principio á las labores de platas en 28 de Enero de 1814: en este tiempo se arregló la cuenta y razon y el orden de las oficinas, acuñándose ya la moneda (aunque con bastante torpeza y trabajo) arreglada á su justo peso y ley y enmendada un poco su figura, la que sin embargo de ser todavía informe, excedia siempre á las demas casas de moneda provisionales, con

el defecto tambien de no estar la plata afinada.

Los derechos que á peticion de Sandoval dispuso la junta de hacienda se cobrasen en esta segunda época, fueron señoreaje de minería, que es un real en cada marco de plata, reducida á la ley de once dineros, derecho que pertenece al tribunal de minería: medio por ciento de convoy perteneciente á la hacienda pública, en donde se enteraba sin deduccion alguna por su recaudacion: *reensaye ó bocado*, que son cuatro reales en cada pieza de plata. Ocho maravedíes en cada marco de plata que no llega á su ley de once dineros veinte granos por *afinacion: fletes y aprovechamientos*, dos pesos en cada arroba de plata y el seis al millar, segun su valor: este derecho se cobró desde Enero hasta 5 de Julio de 1814, que se extinguió por la misma junta de hacienda. El derecho de *amonedacion extraordinaria* ascendia á uno y tres cuartos por ciento hasta el citado 5 de Julio de 1814, en que se rebajó el uno por ciento.

La cantidad amonedada desde 28 de Enero de 1814 hasta 27 de Abril de 1815, que corrió la amonedacion á cargo de D. Juan José Jimenez de Sandoval, es de un millon noventa y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos dos reales, y hubo de mermas un mil seis cientos veintitres marcos seis onzas cuatro ochavas, resultando de utilidad tres mil pesos ingresados á la hacienda pública, y un mil ciento noventa y seis pesos seis reales diez granos, que quedaron existentes en la tesorería de la casa. Los gastos solos de amonedacion ascendieron á cincuenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos un real siete granos, y los sueldos de empleados á siete mil setecientos sesenta y un pesos seis reales diez granos, cuyas

dos cantidades hacen la de sesenta y un mil trescientos noventa pesos cinco granos, total costo de amonedacion; habiéndose suspendido en esta fecha sus labores por la causa formada al ensayador D. Manuel Rivera, que lo era tambien de las cajas nacionales. Permanecieron las labores de dicha casa suspensas por falta de ensayador hasta 6 de Abril de 1816, en que se dispuso por la misma junta de hacienda que se ministrase por las cajas nacionales de esta capital á D. Dionisio Sancho, comisionado por el virey para la construccion de máquinas de esta casa de moneda, todo lo necesario para este objeto y la recomposicion del edificio. Luego se dió principio á la construccion de un molino con cuatro máquinas de cilindros, una cortadera y arreglo de un volante con la apertura de nuevas matrices, quedando todo concluido en 20 de Diciembre del mismo año; mas no se dió principio á la amonedacion por la impericia del ensayador suplente, que era D. Antonio Alcalde, quien parece que no pudo sacar la verdadera ley de la plata ni hacer una liquidacion buena, hasta que vino el actual, D. Francisco Suarez. Se empezó á amonedar en 13 de Febrero de 1818, cobrándose los mismos derechos que en 1815. Así siguió hasta que se expidió orden por el virey, en 31 de Marzo del mismo año, para que se cerrase la casa, á la que se dió cumplimiento en 30 de Junio, que se concluyó la amonedacion de las platas que habia ligadas y en labores.

Se amonedaron en estos cuatro meses y medio doscientos diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, y las mermas ascendieron á cuatrocientos treinta y nueve marcos cuatro onzas dos ochavas, quedando en la tesorería existentes, por razon de utilidad, cuatro mil quinientos

cincuenta y cuatro pesos seis reales seis granos. Y los gastos de amonedacion ascendieron á siete mil doscientos ocho pesos cinco reales un grano, que unidos á los de sueldos de empleados, que fueron un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, hacen la total cantidad de ocho mil novecientos sesenta y dos pesos cinco reales un grano, sin incluirse ni en esta cantidad ni en la del año de 1815, costo alguno de máquinas: no en el año de 1815, porque se sirvieron de las mismas que estaban hechas desde el año de 1812; tampoco hubo gastos en máquinas en el año de 1818, porque sirvieron las mismas que estaban construidas desde el año de 1817.

Luego que se cerró la casa de moneda, se empezaron á sentir los funestos efectos de una orden tan dañosa, y luego empezó la hacienda pública á perder hasta un seis por ciento en el cambio de la moneda que necesitaba para pagar las tropas, y el minero á lamentarse por la pérdida que sufría dando sus platas al precio que querian imponerle los comerciantes, que daban la ley á la moneda que habia de circular, recogiendo la otra á ménos de la mitad de su valor para darles despues circulacion en las tesorerías de hacienda y recoger alternativamente por el mismo medio la que entonces circulaba, duplicando y triplicando con este agio sus caudales y arruinando de este modo, tan injusto é ilegal, toda la provincia.

El ayuntamiento de esta capital, viendo la miseria y exasperacion del pueblo, incitó al consulado para que ambas corporaciones representasen á este gobierno la urgente necesidad de volver á poner en corriente la amonedacion, y en efecto hicieron sus representaciones el ayuntamiento y consulado de esta capital, en 20 de Setiembre

de 1818 al comandante general Cruz, en que demostraban hasta la evidencia la nulidad de la orden del virey, tanto por la necesidad que habia de no obedecerla por los grandes daños que ocasionaba, como porque estaba en oposicion de las cédulas y órdenes reales que habia, particularmente de la última dada en San Ildefonso, fecha 29 de Diciembre de 1816, en que el rey mandó que permaneciese esta casa de moneda y se le auxiliase de México con todo lo necesario; mas la desgracia de esta provincia entonces, fué tener al frente de su gobierno un comandante general que entorpeció las representaciones de dichas corporaciones.

En México tambien el tribunal de minería que conoció la ruina de dicho cuerpo, hizo entre otras una representacion muy enérgica al virey para que se restableciese esta casa de moneda, quien, en efecto, dirigió un decreto al actual intendente para que la abriese; pero como el expresado Cruz estaba en contra por rivalidades con el virey, por lo mismo que este lo mandó, tampoco tuvo efecto y permaneció la casa cerrada, hasta que hallándose libre ya esta provincia por su independenciam jurada en 13 de Junio, la diputacion provincial, impuesta en todos los antecedentes y penetrada de la necesidad que habia de cuño en esta capital, mandó se pusiesen en corriente las labores de dicha casa, y se dió principio á su nueva planta por el actual intendente D. Antonio Gutierrez y Ulloa, en su decreto de 9 de Julio de 1821, omitiendo el cobro de amonedacion extraordinaria y arreglándose en un todo á los derechos que se cobraban en la casa de moneda de México, de cuya nueva planta dió cuenta al gobierno de México, sin que hasta la fecha haya habido declaratoria ni apro-

bacion. Luego se procedió á la apertura de nuevos troqueles y á la renovacion de las máquinas que estaban ya inservibles por su mala construccion, innovando y poniendo en un estado de total arreglo el método que ántes se habia observado en las operaciones.

En 21 de Marzo de 1822 se comunicó orden del gobierno de México para que no se cobrase ningun derecho, excepto el de minería que pertenece á este cuerpo, y se extinguió dicho cobro pagándoles desde esa fecha á los introductores de platas íntegramente, sin deduccion de derecho alguno mas que la minería que se entera al apoderado del citado tribunal.

La cantidad acuñada desde 9 de Julio de 1821 á igual fecha de 1823, asciende á un millon quinientos ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos dos reales, y las mermas á cuatrocientos cuarenta y cuatro marcos siete onzas una ochava, las que si se comparan con las que hubo hasta el año de 1815, debian haber ascendido, por una regla de proporcion, á dos mil trescientos cincuenta y tres marcos cinco onzas siete achavas; y si con la que hubo en 1818, á tres mil ciento setenta y cinco marcos siete onzas, ó haciendo la comparacion de otro modo para que sea mas perceptible la diferencia: si en un millon quinientos ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos acuñados en esta última época, desde 1821 á 1823, hubo de merma cuatrocientos cuarenta y cinco marcos, en un millon noventa y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos que se acuñaron: de 1814 á 1815 debió haber de merma trescientos seis marcos seis onzas seis ochavas, y no un mil seiscientos veintitres marcos que hubo; y en el año de 1818 debieron ser las mermas en doscientos diez y nueve mil cua-

trocientos cuarenta y nueve pesos acuñados, de sesenta y un marcos cuatro onzas, y no de cuatrocientos treinta y nueve marcos, si hubiesen guardado la misma proporción que en esta última época del establecimiento; por esta notable diferencia que á primera vista se advierte, se hacen bastante perceptibles los grandes adelantos que ha habido en el arreglo y método de operaciones en su última restauración; debiéndose notar que no solo se ha conseguido el que las mermas sean muy cortas, sino el que no haya absolutamente ninguna, como sucede en este año último de 1823, en que no se ha perdido un adarme de plata.

Los gastos de amonedación que ha habido en esta última época, incluso los que se han invertido en la construcción de algunas máquinas y reformas de otras, ascienden á cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos nueve granos, que unidos á la cantidad de cuarenta y un mil doscientos quince pesos cuatro reales y un

grano que importan los sueldos pagados, hacen la de ochenta y dos mil setecientos trece pesos cuatro reales, diez granos, que es el total de gastos. Las utilidades que ha habido en este tiempo, sin contar las grandes cantidades que se han invertido en componer máquinas, refaccionar otras y hacer otras nuevas que faltaban, ascienden á veintinueve mil trescientos doce pesos dos reales, con lo que se ha podido proporcionar un edificio acomodado para sus labores, por ser este uno de los mayores obstáculos que se habian presentado para poner sus correspondientes labores y oficinas en un total arreglo y perfección, no pudiéndose esto practicar en donde se halla actualmente dicha casa, á causa de la cordedad del terreno en donde están todas sus oficinas unidas y complicadas, como todo consta del expediente seguido en la intendencia y que se halla en trámite del promotor fiscal. Las cantidades cobradas por los derechos que se expresan aparecen en el estado del frente.

Es copia. Guadalajara, Febrero 3 de 1871.

IGNACIO AGUIRRE.

**ESTADO QUE MANIFIESTA LOS DERECHOS COBRADOS EN ESTA NACIONAL CASA DE MONEDA EN LAS TRES DISTINTAS EPOCAS QUE HA AMONEDADO, DESDE 28 DE ENERO DE 1814 HASTA 9 DE JULIO DE 1823.**

AÑOS.	Minería.	Convoy.	Fletes y aprovechamientos.	Amonedación extraordinaria.	Afinación.	Reensaye.	Extracción de barras.	TOTALES.
Hasta 1815.	15,908 0 6	5,095 0 8	2,714 4 1	12,212 5 1	1,007 7 3	511 0 8	" " "	37,449 2 3
1818.	3,223 7 10	1,043 2 2	" " "	2,087 0 0	166 5 0	102 6 5	" " "	6,023 5 5
1823.	22,353 4 11	" " "	" " "	" " "	291 6 11	" " "	9,781 7 6	32,627 3 4
	41,485 5 3	6,138 2 10	2,714 4 1	14,299 5 1	1,466 3 2	613 7 1	9,781 7 6	76,700 3 0

**NOTA.**—De los 37,449 pesos 2 reales 3 granos cobrados en los quince meses de la segunda época, 15,908 06 se entregaron al apoderado de dicho tribunal, y lo recaudado de convoy, fletes y aprovechamientos, que asciende á 7,809 pesos 4 reales 9 granos, se enteró en las cajas nacionales, quedando á favor de la casa, como derechos suyos, lo cobrado por amonedación extraordinaria, afinación y reensaye que ascendió á 18,731 pesos 5 reales.

**OTRA.**—En 818 se enteraron al tribunal de minería los 3,223 pesos 7 reales 10 granos de este ramo, y á las cajas nacionales, los 1,043 pesos 2 reales 2 granos de convoy, resultando á favor de la casa los mismos tres ramos que en la época anterior, que ascendieron á 2,350 pesos 3 reales 5 granos en los tres y medio meses que amoneda.

**OTRA.**—En la época cuarta del establecimiento, se enteraron á la minería, los 22,353 pesos 4 reales 11 granos de este ramo, y quedaron á favor de la casa los de afinación y extracción de barras, que montan á 10,073 pesos 6 reales 5 granos, debiendo advertir, que solo se cobraron estos dos últimos derechos, hasta 21 de Marzo de 1822, en que se dió orden para que no se cobrase mas que la minería.

Es copia. Guadalajara, Febrero 8 de 1871.

IGNACIO AGUIRRE.